

Horas
semanales

Especialidad de Filología Inglesa

Tercer curso:

Lengua Inglesa III	3
Introducción a la Gramática Generativa Trans- formacional	3
Historia de la Lengua Inglesa I	3
Inglés antiguo	3
Literatura Inglesa (S. XX)	3
Literatura Inglesa Medieval	3

Cuarto curso:

Lengua Inglesa IV	3
Gramática Inglesa I (Sintaxis)	3
Historia y Civilización Norteamericana	3
Historia de la Lengua Inglesa II	3
Literatura Norteamericana I	3
Literatura Inglesa (SS. XVI-XVII)	3

Quinto curso:

Gramática Inglesa II (Lexicografía, Morfología de- rivativa y Reglas de interpretación semántica)	3
Gramática Inglesa III (Fonología Generativa)	3
Literatura Norteamericana II	3
Literatura de otros países de habla inglesa	3
Literatura Inglesa (S. XVIII)	3
Literatura Inglesa (S. XIX)	3

Especialidad de Filología Francesa

Tercer curso:

Filología Románica II	3
Lengua Francesa III	3
Historia y Civilización Francesa II	3
Historia de la Lengua Francesa I	3
Literatura Francesa (SS. XVI-XVII)	3
Fonética y Fonología	3

Cuarto curso:

Historia de la Lengua Francesa II (Fonética)	3
Lingüística Francesa I	3
Literatura Francesa S. XVIII	3
Literatura Francesa S. XIX	3
Semántica Francesa	3
Comentario de textos franceses modernos	3

Quinto curso:

Historia de la Lengua Francesa III (Morfosin- taxis)	3
Lingüística Francesa II	3
Literatura Francesa S. XX	3
Literatura Francesa Medieval	3
Comentario de textos franceses medievales	3
Cursos monográficos, a elegir entre: Lengua/Li- teratura	3

Observación general: Por lo que respecta a 1.º y 2.º cursos, deberá tenerse en cuenta que:

Griego I y II será obligatorio para los alumnos de Filología Clásica.

Inglés I y II (Lengua Inglesa I y II) será obligatorio para los alumnos de Filología Inglesa.

Francés I y II (Lengua Francesa I y II) será obligatorio para los alumnos de Filología Francesa.

3218 ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se revisan y actualizan las Ordenes de clasificación de los Centros privados de BUP «Luis Vives» y «Pío XII» de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros de Bachillerato privados relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), las Ordenes ministeriales de 14 de

agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, así como la de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Denominación: «Luis Vives». Domicilio: Calle San Juan de La Salle, número 5. Titular: Centro Escolar «Luis Vives, Sociedad Anónima».—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 30 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Denominación: «Pío XII». Domicilio: Arquitecto Bennasar, número 33.—Titular: Collegi «Pius XII», S. R. L.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con nueve unidades y capacidad para 320 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, cambio de titularidad del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 22 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio).

Las clasificaciones señaladas anulan cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

Los Centros habrán de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifican en la presente Orden ministerial, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Los Centros que hayan sido autorizados para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrán utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982.—E) Subsecretario José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3219 ORDEN de 14 de diciembre de 1983 por la que se autoriza al «Centro de Estudios de Azafatas, S. A.» (CENTAS) como Centro privado de enseñanza a distancia para la impartición de diferentes cursos.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Manuel Jimenez Garcia, en representación del Centro Privado «Centro de Estudios de Azafatas, S. A.» (CENTAS), con domicilio en la plaza de Jacinto Benavente, número 2, en Madrid-12, en solicitud de que por este Ministerio se conceda autorización de apertura y funcionamiento como Centro privado de enseñanza a distancia, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre); Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que se ha recibido en la Dirección General de Enseñanzas Medias, el expediente de referencia, a través de la Dirección Provincial de Madrid, acompañado de toda la documentación exigida en la citada normativa, reguladora de la enseñanza privada a distancia, y con los informes favorables de los Servicios pertinentes;

Resultando que los cursos cuya autorización interesa, solicitan sean incluidos en el apartado e) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Vistas las normas legales ya citadas, reguladoras de la modalidad de enseñanza a distancia impartida por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado Centro, «CENTAS», con domicilio en la plaza de Jacinto Benavente, número 2, en Madrid-12.

Segundo.—Autorizar y clasificar en el apartado E) del artículo 4.º del Real Decreto aludido los siguientes cursos:

- Azafata de vuelo.
- Auxiliar de vuelo masculino.
- Guía de Congresos.
- Guía de Exposiciones.

Los cuales no tendrán efectos académicos oficiales.